



## MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 31-03-2020 16:26  
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0001170 Fol:1 Anex:1 FA:25  
ORIGEN 110-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA  
DESTINO 100-DESPACHO DEL MINISTRO / ERNESTO LUCENA BARRERO  
ASUNTO INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN ENTRE EL PRIMERO (01)  
OBS

2020IE0001170



Para: Ernesto Lucena Barrero  
Ministro del Deporte

De: OFICINA DE CONTROL INTERNO

Asunto: Informe Final de seguimiento Comité de Conciliación entre el primero (01) de noviembre de 2019 y el veintiocho (28) de febrero del año en curso.

Cordial saludo Señor Ministro,

Atendiendo el rol de evaluación y seguimiento, estipulado en Decreto Nacional No. 0648/2017, artículo 2.2.21.4.9 Informes, literal k. Los demás que se establezcan por ley.”, y al cumplimiento Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011 a continuación se presenta el resultado del seguimiento realizado al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte.

Teniendo en cuenta el contenido del presente informe y en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento Informe de Seguimiento Normativo SG-PD-005, se solicita la elaboración del Plan de Mejoramiento, en el módulo Mejora de la Plataforma Isolucion, a más tardar a los cinco (5) días hábiles a partir del recibo del informe final, igualmente se hace saber que el plazo máximo para el cierre de la observación es de tres (3) meses

### COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 648 de 2017 - Artículo 16, Parágrafo 1 y Resolución Interna No. 001122 de 2017, ARTÍCULO TERCERO, literal a), se remite para conocimiento de los miembros integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, copia del presente informe de seguimiento en cumplimiento de requerimientos normativos.

Cordialmente,



James Jilbert Lizarazo Barbosa  
Jefe Oficina Control Interno

Anexos: Informe Final PDF en veinticinco (25) folios.

Copia: Integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno-GIT Gestión Administrativa

Elaboró: Yesid Fernando Santoyo Romero, Contratista OCI.  
Revisó: Andres Galvis Pineda / 31-03-2020 16:24

|  |                                       |                             |
|--|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|  | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|  | <b>FORMATO</b>                        | Página 1 de 25              |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO   |                                       |                             |

## 1. DESCRIPCIÓN DEL SEGUIMIENTO

**Tipo de Informe:** Final.

**Denominación del Trabajo:** Seguimiento al cumplimiento de funciones asignadas al Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte.

**Objetivo(s):**

- Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo 3, Subsección 2. Comités de conciliación, del Decreto Nacional 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho.

**Alcance:** Este seguimiento abarca la Gestión desarrollada por el Comité de Conciliación de la Entidad entre el primero (01) de noviembre de 2019 y el veintiocho (28) de febrero del año en curso.

**Marco Normativo:**

- Constitución Política de 1991: Artículos, 6, 23, 74, 90, 209.
- Ley No. 23 de 1991: “por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales y se dictan otras disposiciones.” Artículos 59 a 65.
- Ley No. 446 de 1998: “por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.” Artículo: 65.
- Decreto Nacional No. 2145 de 1999: “por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones”, Artículo 5, 7, 12, 15 (Compilado. Decreto 1083 de 2015
- Ley No. 594 de 2000: “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”. Total.
- Decreto Nacional No. 1716 de 2009: “por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.” Artículos: 16,19, 20,
- Directiva Presidencial No. 5 de 2009: “Instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo”. Total.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 2 de 25              |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

- Ley No. 1437 de 2011. “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” Artículos: 3, 5, 10, 95,142, 161, 180, 172, 176, 195, 297, 225.
- Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico del 2013 “Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado” Total.
- Circular Externa No. 11 del 2014: “Protocolo. Pautas Mínimas para la Gestión de la Defensa Jurídica en las Nuevas Entidades del Orden Nacional.” Total.
- Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico del 2014: Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Total.
- Circular Externa No. 5 del 2014: “Lineamientos sobre prevención del daño antijurídico por privación injusta de la libertad y estrategias generales de defensa jurídica”. Total.
- Decreto Nacional No. 1069 de 2015: “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, 2.2.3.2.2.1.1. , 2.2.3.2.1.7, 2.2.4.3.1.2.2., 2.2.4.3.1.2.5., 2.2.4.3.1.2.4., 2.2.4.3.1.2.6., 2.2.3.4.1.7., 2.2.4.3.1.2.12., 2.2.4.3.1.2.14., 2.2.4.3.1.2.13, 2.2.4.3.1.2.8, 2.2.4.3.1.2.9.,
- Decreto Nacional No.1083 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”, 2.2.4.3.1.2.3.
- Circular Externa No. 9 del 2015 “Lineamientos sobre prevención del daño antijurídico en materia de contratación estatal y estrategias generales de defensa jurídica”. Total.
- Circular Externa No. 2 del 2015: Dar alcance a la Circular Externa No. 5 de 2014, en la que se fijan "Lineamientos sobre prevención del daño antijurídico por privación injusta de la libertad y estrategias generales de defensa jurídica"; a la Circular Externa No. 7 de 2014, en materia de "Lineamientos jurisprudenciales en materia de conciliación judicial y extrajudicial en lo contencioso administrativo" y a la Circular Externa No. 9 de 2014, en la que se fijan "Lineamientos sobre prevención del daño antijurídico, conciliación temprana y estrategias generales de defensa judicial por hechos relacionados con el uso de vehículos oficiales". Total.
- Decreto Nacional No. 1167 de 2016: “por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto Nacional No. 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.”, Artículos 2 y 6.
- Paso a paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico 2016: “Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”. Total.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 3 de 25              |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

- Circular Externa No. 0006 del 2016: “Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico”. Total
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación 2017 “Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”. Total
- Circular Externa No. 5 del 2019: “Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.” Total.

## 2. METODOLOGÍA:

El seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación se adelantó en el marco de las competencias de la Oficina de Control Interno, en desarrollo de las funciones de apoyo orientadas al cumplimiento de los objetivos de control establecidos en la Ley No. 87 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4.1.14. del Decreto Nacional No. 1069 de 2015, teniendo en cuenta como parámetro de seguimiento los temas dispuestos en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para ello se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica por medio del memorando 2020IE0000628, información sobre el cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación, así como la aclaración de algunos puntos realizada en reunión de fecha 10 de marzo del 2020 con el enlace de la Oficina Asesora Jurídica, con lo cual y mediante la verificación y posterior análisis de documentos físicos, publicaciones en página WEB de la Entidad, el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI. Así como la documentación en el “*Listado Maestro Normograma*” de ISOLUCION.

## 3. RESULTADOS:

Se identificaron cinco (5) hallazgos, y tres (3) observaciones que se detallan por temas, a continuación:

Cuadro No.1. Matriz del Auditor verificando cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.

| <b>1. Conformación y funcionamiento del comité de conciliación</b>           |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| <b>FUNCIÓN (Requisitos)</b>  | <b>VERIFICACIÓN</b>   | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> |
| Conformar e integrar el comité de conciliación                               | Se verificó mediante Resolución 835 del 2018                                    | Cumple                        |
| Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité        | Se verificó mediante Resoluciones 835 del 2018 y 615 del 2019                   | Cumple / Con Observación      |
| Dictar su propio reglamento  | Se verificó mediante Resoluciones 835 del 2018 y 615 del 2019                   | Cumple                        |
| Elaboración y aprobación del plan de acción anual del Comité de Conciliación | Se verificó mediante Resoluciones 835 del 2018, 615 del 2019 y Actas de Comité. | Cumple                        |
| Gestión previa al desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias    | Se verificaron citaciones, fichas de conciliación y sistema Ekogui              | Cumple / Con Observación      |
| Sesionar obligatoriamente de manera periódica                                | Se verificaron actas, citaciones, fichas de conciliación y sistema Ekogui.      | No cumple                     |
| Cumplir y hacer seguimiento a las decisiones del Comité de Conciliación      | Se verificó con actas y Reunión.  | Cumple / Con Observación      |

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 4 de 25              |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

| <b>2. Funciones del comité de conciliación en materia de gestión del conocimiento</b>   |   |                               |
|---|---|-------------------------------|
| <b>FUNCIÓN (Requisitos)</b>   | <b>VERIFICACIÓN</b>   | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> |
| Gestión del archivo.  | Se verificó con actas y Reunión.  | Cumple                        |
| Entregar información a la Secretaría Técnica de los Subcomités Sectoriales de Defensa para hacer estudios de litigiosidad sectorial. Entregar la información que requieran los particulares, siempre y cuando no esté sujeta a reserva.   | Verificadas las Actas de conciliación, a la fecha la única entidad del sector es el Ministerio del Deporte  | Cumple                        |
| Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos  | Verificadas las Actas de conciliación, a la fecha la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del MINDEPORTE, ha socializado y estudiado las solicitudes de conciliación prejudicial y judicial en curso en las respectivas instancias judiciales. | Cumple                        |
| <b>3. Funciones del comité de conciliación en materia de prevención del daño antijurídico</b>   |   |                               |
| <b>FUNCIÓN (Requisitos)</b>   | <b>VERIFICACIÓN</b>   | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> |
| Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.  | Verificadas las Actas de conciliación y las políticas de Prevención del Daño antijurídico, a la fecha la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del MINDEPORTE, ha formulado las respectivas políticas.  | Cumple                        |
| <b>4. Funciones del comité de conciliación en materia de conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC)</b>  |   |                               |
| <b>FUNCIÓN (Requisitos)</b>   | <b>VERIFICACIÓN</b>   | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> |
| Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto  | Se verificaron actas, citaciones, y Mediante Reunión  | Cumple                        |
| Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación  | Se verifican las actas de conciliación  | Cumple                        |
| Aplicar los principios de la función administrativa al tramitar las solicitudes de conciliación   | Se verificaron actas, citaciones, fichas de conciliación y sistema Ekogui.  | Cumple                        |
| Adoptar los siguientes indicadores: 1. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución de procesos en contra de la entidad; 2. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución porcentual de condenas contra la entidad; 3. La efectividad de las decisiones del Comité de Conciliación traducidas en el porcentaje de conciliaciones aprobadas judicialmente, y 4. El ahorro patrimonial que se logre con ocasión de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción | Se verificaron actas, citaciones, fichas de conciliación, sistema Ekogui, y mediante reunión.   | No cumple                     |

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  <b>El deporte es de todos</b> | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 5 de 25              |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

| <b>5. Funciones del comité de conciliación en materia de defensa judicial.</b>  |  |                               |
|---|--|-------------------------------|
| <b>FUNCIÓN (Requisitos)</b>   | <b>VERIFICACIÓN</b>  | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> |
| Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.   | Se verificaron actas, citaciones, fichas de conciliación, sistema Ekogui, y mediante reunión.  | Cumple                        |
| Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados   | Dentro de los Contratos relacionados, las actas de comité aportadas, no se evidencia que se haya puesto en consideración del comité, los criterios de selección de los abogados.   | No cumple                     |
| <b>6. Funciones del comité de conciliación en materia de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones</b>   |  |                               |
| <b>FUNCIÓN (Requisitos)</b>   | <b>VERIFICACIÓN</b>  | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> |
| Aplicar los principios de la función administrativa en el cumplimiento y pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones   | Si bien el comité ha dado cumplimiento en su actual funcional aplicando los principios de la función pública, se observa que no se ha dado cumplimiento al principio de publicidad, ya que no se ha publicado en su página web el acuerdo conciliatorio, con lo que se desatiende lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015. | No cumple                     |
| <b>7. Funciones del comité de conciliación en materia de acción de repetición y recuperación de recursos públicos</b>   |  |                               |
| <b>FUNCIÓN (Requisitos)</b>   | <b>VERIFICACIÓN</b>  | <b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b> |
| Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición | Se verificaron actas, citaciones, fichas de conciliación, sistema Ekogui, y mediante reunión.  | No cumple                     |
| Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición   | Se verificaron actas, citaciones, fichas de conciliación, sistema Ekogui, y mediante reunión. A la fecha no se ha requerido.   | Cumple                        |

Fuente: El presente Seguimiento – OCI.

### 3.1 Conformación y funcionamiento del comité de conciliación

**HALLAZGO: H – GJ – 01 – 2020: Sesiones obligatorias de manera periódica.**

#### **Condición:**

De la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, se evidenció que en los cuatro (4) meses comprendidos de noviembre de 2019 a febrero de 2020, el Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte se reunió en tres oportunidades, lo que estaría por debajo del número de reuniones establecidos por la normatividad.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 6 de 25              |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

En la vigencia 1/11/2019 con corte al 28/02/2020, se realizaron las sesiones del Comité de Conciliación, acorde al siguiente cuadro.

Cuadro No.2. Actas aportadas y verificadas del 1/11/2019 al 28/02/2020.

| Acta de comité  | Fecha      |
|-----------------|------------|
| Acta 26 de 2019 | 19/12/2019 |
| Acta 1 de 2020  | 18/02/2020 |
| Acta 2 de 2020  | 27/02/2020 |

Fuente: Información Reportada por la OAJ.

**Criterio:**

- Decreto Nacional No. 1716 de 2009, artículo 18; incorporado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto Nacional No. 1069 de 2015. “Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. (Decreto 1716 de 2009, artículo 18)”.
- Decreto Nacional No. 1716 de 2009, artículo 16; incorporado en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Nacional No. 1069 de 2015. “Artículo 2.2.4.3.1.2.2. *Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*  
*Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto. (Decreto 1716 de 2009, artículo 16)”*
- Decreto Nacional No. 19 de 2012, artículo 32. “ARTICULO 32. CONSEJOS Y JUNTAS DIRECTIVAS NO PRESENCIALES. *Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de los consejos o juntas directivas de las entidades que integran la Administración Pública o de los particulares que cumplan funciones públicas o recauden y administren recursos de origen público, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.”*
- Concepto ADJE radicado N° 20161030022721-OAJ de fecha 3/03/2016. “Total”

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 7 de 25              |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

- Ley No. 678 de 2001, Artículo 8. *“Artículo 8º. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley. Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición: 1. El Ministerio Público. 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación o quien haga sus veces. Parágrafo 1º. Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente. Parágrafo 2º. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución. “*
- Ley No. 1437 de 2011 –CPACA-, Artículo 172 **“Artículo 172.**Traslado de la demanda. *De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.”*
- Decreto Nacional No. 1716 de 2009, artículo 20; incorporado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6. *“Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité. 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. 6. Las demás que le sean asignadas por el comité. Parágrafo. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Decreto 1716 de 2009, artículo 20)”*

**Posibles causas identificadas por la Oficina de Control Interno:**

- Presunta debilidad en los controles para realizar las citaciones al Comité de Conciliación acorde a lo establecido en las normas.
- Presunta disminución de movimiento litigioso que amerite convocar el comité de Conciliación.
- Probable falta de personal o reorganización de funciones que apoye y de cumplimiento a temas que sean presentados ante el Comité de Conciliación.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 8 de 25              |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

**Descripción del riesgo:**

Teniendo en cuenta que en el mapa de riesgos dispuesto para el Proceso de Gestión Jurídica no tiene una tipificación que se adecue al presente hallazgo, se pone en consideración del proceso el siguiente riesgo de gestión, “Incumplimiento de las Funciones y de los Objetivos del Comité de Conciliación”, riesgo que podría llegar a materializarse si persiste lo evidenciado por la OCI.

**Efecto:**

De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los servidores públicos deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas, por ende, el efecto sería Sanciones Administrativas y/o Disciplinarias.

**Réplica recibida del responsable de la unidad auditable y respuesta de la Oficina de Control Interno:**

*Respecto del presente hallazgo la Oficina Asesora Jurídica se permite manifestar que se trata de un error involuntario en la entrega y toma de la información; el cual nos permitimos corregir toda vez que para el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 y el 28 de febrero de 2020 se llevaron a cabo las siguientes sesiones del comité de conciliación:*

| <b>Acta de Comité</b> | <b>Fecha</b> |
|-----------------------|--------------|
| Acta 23 de 2019       | 01/11/2019   |
| Acta 24 de 2019       | 20/11/2019   |
| Acta 25 de 2019       | 29/11/2019   |
| Acta 26 de 2019       | 19/12/2019   |
| Acta 1 de 2020        | 18/02/2020   |
| Acta 2 de 2020        | 27/02/2020   |

*En cuanto a las actas 23, 24 y 25 se trató de una equivocación en el momento en cual se suministró la información, ahora bien, con el propósito de esclarecer el tema y subsanar el error se remiten las actas correspondientes que comprueban la realización de las mencionadas sesiones de comité. Se pone en conocimiento que el acta 24 corresponde a un acta de "no quorum".*

*Para el mes de enero del año 2020 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no sesionó, teniendo en cuenta que para dicho periodo la Oficina Asesora Jurídica no contaba con personal suficiente para la realización de estudio de casos pues los abogados que realizan la defensa judicial no se encontraban contratados.*

**Análisis de la OCI:**

Si bien se realiza aclaración sobre el error de suministro de información y aclara la existencia de la mayoría de las actas, la respuesta no desvirtúa el hallazgo, toda vez que se evidencia

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 9 de 25              |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

que el Comité no sesionó para el mes de enero, argumentando que no se contaba con personal, en tanto la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación debería estar en personal de planta, garantizando así el cumplimiento de la norma y no delegar esta Función en Contratistas, ya que el Decreto Nacional No. 1716 de 2009, le atribuyó esta precisa función: “Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho”, disposición que fue incorporada en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 9 del Decreto Nacional No. 1069 de 2015; por lo tanto, este hallazgo se mantiene.

**Recomendación Específica:**

Establecer actividades de control que generen alertas para que el Comité sesione de acuerdo con al número de veces que exige la norma.

**3.2. Funciones del comité de conciliación en materia de conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC)**

**HALLAZGO: H – GJ – 02 – 2020: Adopción de los indicadores Gestión Jurídica.**

**Condición:**

Al realizar la revisión del Apicativo Isolucion, no se evidenció la adopción de los siguientes indicadores: 1. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución de procesos en contra de la entidad; 2. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución porcentual de condenas contra la entidad; 3. La efectividad de las decisiones del Comité de Conciliación traducidas en el porcentaje de conciliaciones aprobadas judicialmente, y 4. El ahorro patrimonial que se logre con ocasión de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción.

**Criterio:**

- Directiva Presidencial 05 de 2009, numeral 9. El cual dice “9. Serán objeto de control y medición las actividades desarrolladas por los Comités de Conciliación en cumplimiento de la Ley 1285 de 2009 y de la Directiva Presidencial 02 de 2003. Para el efecto, las entidades y organismos a quienes se dirige esta circular, deberán adoptar los siguientes indicadores: 1. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución de procesos en contra de la entidad; 2. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución porcentual de condenas contra la entidad; 3. La efectividad de las decisiones del Comité de Conciliación traducidas en el porcentaje de conciliaciones aprobadas judicialmente, y 4. El ahorro patrimonial que se logre con ocasión de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción. El resultado de estos indicadores deberá ser reportado bimestralmente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.”
- Circular Externa CIR09-234-DDJ-0350, Ministerio de Justicia – Dirección de Defensa Jurídica del Estado. “Pautas para adoptar Indicadores”. Total.

|  |                                       |                             |
|--|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|  | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|  | <b>FORMATO</b>                        | Página 10 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO   |                                       |                             |

- Corte Constitucional, sentencia C-826 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Varga Silva. ...“*Tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios, en tanto que, como lo ha precisado la Corte Constitucional, el principio de eficiencia en la administración pública: “se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público”.*”
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación, Agencia de Defensa Jurídica del Estado, 2017. Página 47.

**Posibles causas identificadas por la Oficina de Control Interno:**

- Presunta debilidad en los controles para la identificación y medición de los indicadores establecidos en las normas, relacionados con el Comité de Conciliación.
- Posible desconocimiento de la normatividad aplicable al Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte.
- Probable falta de personal o reorganización de funciones que apoye y de cumplimiento a temas que sean inherentes al Comité de Conciliación.

**Descripción del riesgo:**

Teniendo en cuenta que en el mapa de riesgos dispuesto para el Proceso de Gestión Jurídica no tiene una tipificación que se adecue al presente hallazgo, se pone en consideración del proceso el siguiente riesgo de gestión, “Incumplimiento de las Funciones y de los Objetivos del Comité de Conciliación”, riesgo que podría llegar a materializarse si persiste lo evidenciado por la OCI.

**Efecto:**

De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los servidores públicos deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas, por ende, el efecto sería Sanciones Administrativas y/o Disciplinarias.

**Réplica recibida del responsable de la unidad auditable y respuesta de la Oficina de Control Interno:**

*“Respecto del presente hallazgo teniendo en cuenta que de conformidad con la Directiva Presidencial 05 de 2009, numeral 9 como bien se enuncia en su documento, lo que se busca es que al interior de la entidad se realice la medición de los criterios de eficacia correspondiente a la actividad adecuada que realice el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad. Así las cosas, si bien es cierto dichos*

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 11 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

*indicadores no se encuentran publicados en el sistema ISOLUCION, también lo es que dicha plataforma aun no cuenta con mucha de la información reportada por los distintos procesos de la entidad en tanto como es de público conocimiento se presentó una falla técnica en los servidores de la entidad que ocasionó pérdida de la Información.*

*No obstante, no significa que no exista un seguimiento a los indicadores de gestión del comité puesto que el mismo ha venido siendo desarrollado por la Oficina Asesora Jurídica y puesto en conocimiento de manera trimestral a la Oficina Asesora de Planeación mediante el formato de Modelo Integrado de Planeación y Gestión el cual se anexa a la presente para su conocimiento de igual manera el Comité de Conciliación y defensa judicial era parte del objeto del seguimiento del plan de acción de la Oficina Asesora Jurídica para la vigencia 2019.*

*Por lo anterior y atendiendo a lo sugerido en su informe habría que realizar el procedimiento de publicación con el área encargada que para el caso que nos ocupa es la Oficina Asesora de Planeación.”.*

#### **Análisis de la OCI:**

Con la respuesta dada por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 2020IE0001077 del 25 de marzo de 2020, se está confirmando lo evidenciando por el Auditor en cuanto a la no publicación de los Indicadores en el aplicativo Isolucion. Por la anterior y dado que no desvirtúa el hallazgo, este se reitera.

#### **Recomendación Específica:**

Se recomienda incluir en el plan de mejoramiento la acción de mejora descrita en la respuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial 05 de 2009, numeral 9, la Circular Externa CIR09-234-DDJ-0350, Ministerio de Justicia – Dirección de Defensa Jurídica del Estado “Pautas para adoptar Indicadores” y demás normas concordantes.

### **3.3. Funciones del comité de conciliación en materia de defensa judicial.**

**HALLAZGO: H – GJ – 03 – 2020: Definir los criterios para la selección de abogados externos.**

#### **Condición:**

Revisados los estudios previos y los contratos tomados como muestra para el seguimiento, no se evidencian los criterios definidos por el Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte para la Selección de los abogados externos.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 12 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

La muestra tomada se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro No.3. Relación de Contratos Abogados Externos

| Número contrato | Contratista                 |
|-----------------|-----------------------------|
| 002-2019        | Mateo Floriano Carrera      |
| 766-2019        | Luis Ramón Carvajal Sierra  |
| 117-2019        | Diana Fernanda Candia Ángel |
| 745-2019        | Liliana Mape Navarro        |

Fuente: Información Reportada por la OAJ

**Criterio:**

- Decreto Nacional No. 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5, Numeral 8, “Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”
- Decreto Nacional No. 1716 de 2009, artículo 19. “**Artículo 19. Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: ... 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. ...”
- Circular ANDJE No. 11 de 2014. 2.1.5. “*Funciones del Comité de Conciliación.* 2.1.5.9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.”
- Ley No. 1150 de 2007, artículo 5. “**Artículo 5º.** De la selección objetiva. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios...*”
- Circular Externa N. 24 del 28 de diciembre de 2015. ANDJE “*Modelo Óptimo de Gestión de la Defensa Jurídica del Estado - MOG, desarrollado por esta Agencia, es un esquema o marco de referencia, replicable y adaptable, que describe los lineamientos estratégicos y determina y desarrolla los componentes requeridos para la administración, por parte de cualquier entidad pública del orden nacional, de las etapas que componen el ciclo de la defensa jurídica, desde una perspectiva de gerencia jurídica pública.*”
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación, Agencia de Defensa Jurídica del Estado, 2017 “Pg. 53. 5.2 Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”

|  |                                       |                             |
|--|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|  | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|  | <b>FORMATO</b>                        | Página 13 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO   |                                       |                             |

***Posibles causas identificadas por la Oficina de Control Interno:***

- Aparente falta de personal o reorganización de funciones que apoye y de cumplimiento a temas que sean presentados ante el Comité de Conciliación.
- Debilidad en los controles establecidos para el cumplimiento de las normas establecidas para la selección del personal Contratista en la OAJ.

***Descripción del riesgo:***

- Teniendo en cuenta que en el mapa de riesgos dispuesto para el Proceso de Gestión Jurídica no tiene una tipificación que se adecue al presente hallazgo, se pone en consideración del proceso el siguiente riesgo de gestión, “*Incumplimiento de las Funciones y de los Objetivos del Comité de Conciliación*”, riesgo que podría llegar a materializarse si persiste lo evidenciado por la OCI.
- De igual forma se podría identificar otro riesgo “*Pérdida de efectividad en la defensa del Ministerio del Deporte en procesos judiciales y administrativos*”.

***Efecto:***

- De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los servidores públicos deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas, por ende, el efecto sería Sanciones Administrativas y/o Disciplinarias.

***Réplica recibida del responsable de la unidad auditable y respuesta de la Oficina de Control Interno:***

*La verificación de calidades y competencias en el caso de los apoderados que se vinculan a la entidad mediante contrato se realiza de manera permanente teniendo en cuenta que cada una de las actuaciones a realizar, son sometidas con anterioridad a exposición del Comité, aunado a lo anterior se verifican las calidades del profesional en los estudios previos realizados para la contratación.*

*El comité verifica la calidad y proceso de los profesionales de manera directa en tanto que son ellos quienes exponen sus casos directamente en desarrollo de las sesiones”:*

***Análisis de la OCI:***

Dentro de la réplica aportada por la Oficina Asesora Jurídica dentro del Gesdoc No. 2020IE0001077 del 25 de marzo de 2020, no sé evidencia la documentación de los criterios definidos por el Comité de Conciliación para la selección de abogados conforme a las disposiciones legales, de igual forma dentro del contenido de las actas no se evidencia que se haya tratado el tema de evaluación de las Hojas de Vida para la selección de los abogados, lo que indica que a la fecha no se está dando cumplimiento a esta función del comité; dado lo anterior y que el contenido de la réplica no desvirtúa el Hallazgo, este se reitera.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 14 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

**Recomendación Específica:**

Se recomienda generar controles con el fin de dar cumplimiento a cada una de las funciones del Comité de Conciliación descritas en la normatividad vigente.

Se recomienda incluir en el plan de mejoramiento la acción de mejora con el fin de subsanar lo evidenciando en el presente seguimiento frente a la selección de los abogados externos para la representación judicial del Ministerio del Deporte.

**3.4. Funciones del comité de conciliación en materia de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones.**

**HALLAZGO: H – GJ – 04 – 2020: Aplicar los principios de la función administrativa en el cumplimiento y pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones. (P. Publicidad)**

**Condición:**

Al verificar la página WEB del Ministerio del Deporte no se encuentra el acta del acuerdo conciliatorio realizado con el Municipio de Solano Caquetá, el 29 de agosto de 2019.

**Criterio:**

- Decreto Nacional No. 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.15. “Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”.

**Posibles causas identificadas por la Oficina de Control Interno:**

- Posible desconocimiento de la normatividad vigente.
- Posible insuficiencia de personal o reorganización de funciones que apoye y de cumplimiento a temas que sean presentados ante el Comité de Conciliación.
- Posible ausencia de controles para el cumplimiento de las publicaciones ordenadas por Ley a los Comités de Conciliación.

**Descripción del riesgo:**

Teniendo en cuenta que en el mapa de riesgos dispuesto para el Proceso de Gestión Jurídica no tiene una tipificación que se adecue al presente hallazgo, se pone en consideración del proceso el siguiente riesgo de gestión, “Incumplimiento de las Funciones y de los Objetivos del Comité de Conciliación”, riesgo que podría llegar a materializarse si persiste lo evidenciado por la OCI.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 15 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

Otro Riesgo Pérdida de credibilidad de la entidad ante las partes interesadas y la ciudadanía

**Efecto:**

- De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los servidores públicos deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas, por ende, el efecto sería Sanciones Administrativas y/o Disciplinarias.
- Se pueden llegar a generar Hallazgos de los Entes Externos de Control.

**Réplica recibida del responsable de la unidad auditable y respuesta de la Oficina de Control Interno:**

*“Respecto del presente hallazgo se manifestó la Oficina Asesora Jurídica que la fecha de celebración de acuerdo conciliatorio con el MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA fue el 30 de octubre de 2019 como se señala en el acta de audiencia la cual se anexa, aunado a lo anterior dicho acuerdo conciliatorio solo fue aprobado en sede judicial hasta el 13 de diciembre de 2019 y notificado a la entidad el 17 de diciembre del mismo año.*

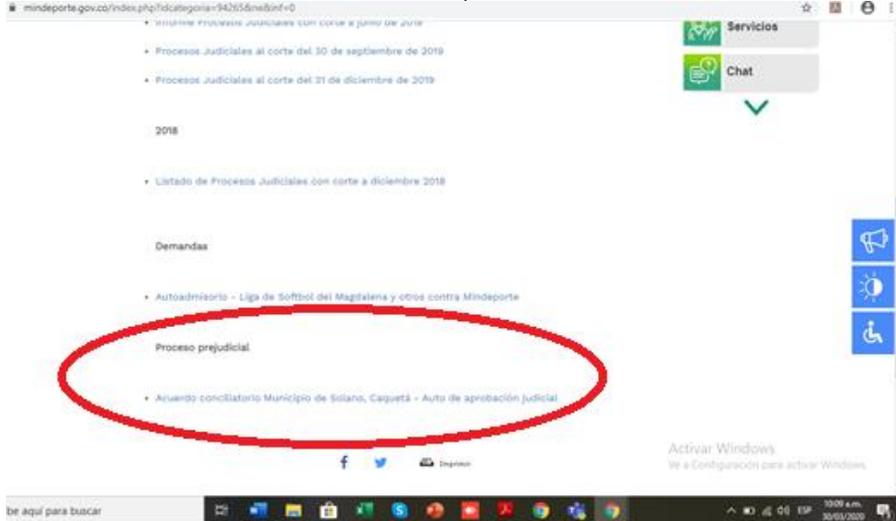
*El cumplimiento efectivo del acuerdo conciliatorio se realizó el 27 de febrero de 2020 mediante el giro de los recursos correspondientes al MUNICIPIO DE SOLANO. Por lo tanto con la documentación completa se envió solicitud de publicación al web master de la entidad y a la fecha se encuentra publicado en el siguiente link <https://www.mindeporte.gov.co/index.php?idcategoria=94265&ne&inf=0> .”*

**Análisis de la OCI:**

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento se realizó con corte a 28 de febrero del 2020 y que a esa fecha no se evidenciaba la publicación, se procedió a realizar nuevamente la consulta en la página web del Ministerio del Deporte encontrando que se publica únicamente el acta de Conciliación Extrajudicial y no la información completa como se describe en la réplica. (Ver pantallazos No. 1 y No. 2).

|   |  |                             |
|---|--|-----------------------------|
|  <b>El deporte es de todos</b> | <b>PROCESO</b>                               | <b>Versión: 4</b>           |
|   | <b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN</b> |                             |
|   | <b>FORMATO</b>                               | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO</b>      |                             |
|   |  | Página 16 de 25             |

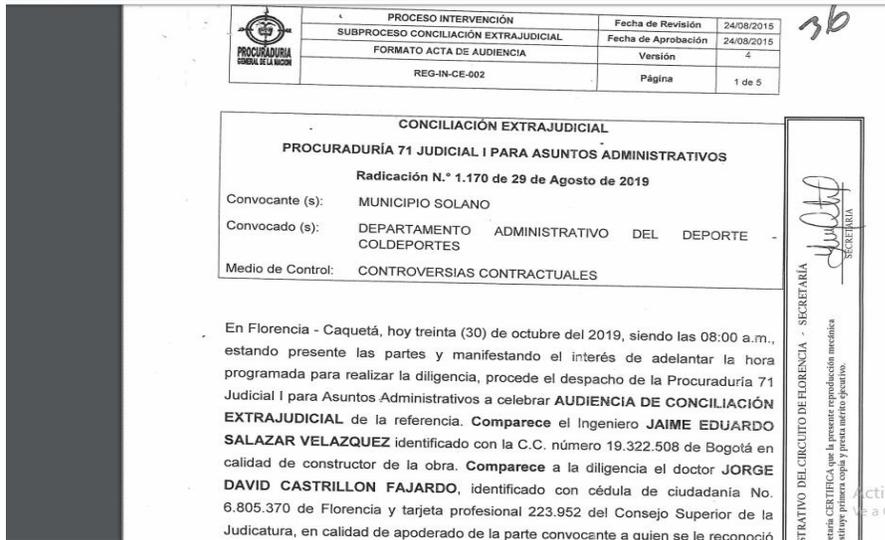
Pantallazo No. 1 Acceso a la Información de los procesos Judiciales 30-03-2020.



Fuente: <https://www.mindeporte.gov.co/index.php?idcategoria=94265&ne&inf=0>

Pantallazo No. 2. Acceso al Acta de Conciliación extrajudicial 30-03-2020

mindeporte.gov.co/recursos\_user/2020/Juridica/Marzo/ACTA\_DE\_CONCILIACION\_ANTE\_LA\_PROCURADURIA-MUNICPIO\_DE\_SOLANO\_CAQUETA.pdf



Fuente:

[https://www.mindeporte.gov.co/recursos\\_user/2020/Jur%20C3%ADdica/Marzo/ACTA\\_DE\\_CONCILIACION\\_ANTE\\_LA\\_PROCURADURIA-MUNICPIO\\_DE\\_SOLANO\\_CAQUETA.pdf](https://www.mindeporte.gov.co/recursos_user/2020/Jur%20C3%ADdica/Marzo/ACTA_DE_CONCILIACION_ANTE_LA_PROCURADURIA-MUNICPIO_DE_SOLANO_CAQUETA.pdf)

En atención a que en la réplica no se desvirtúa el Hallazgo evidenciado en el seguimiento, este se mantiene.

**Recomendación Específica:**

Se recomienda generar controles a fin de dar cumplimiento a la publicación de la información del Comité de Conciliación en la página web del Ministerio del Deporte, de igual forma incluir

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 17 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

en el plan de mejoramiento la respectiva acción de mejora a fin de realizar las publicaciones en los términos y en las condiciones establecidas.

### 3.5. Funciones del comité de conciliación en materia de acción de repetición y recuperación de recursos públicos

**HALLAZGO: H – GJ – 05 – 2020: Determinar la procedencia de la acción de repetición.**

**Condición:**

Al verificar las actas de comité y realizada la reunión con la Oficina Asesora Jurídica, se constató que no se ha puesto en consideración del Comité la procedencia o no, de la acción de repetición, derivada del pago del acuerdo conciliatorio realizado con el Municipio de Solano Caquetá el 29 de agosto de 2019.

**Criterio:**

- Constitución Política de 1991, artículo 90 inciso segundo. *“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.”*
- Estatuto Anticorrupción, artículos 119 y 118 inc. 3º. *“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.”*
- Ley No. 1437 de 2011 –CPACA-, artículo 142. *“Artículo 142.Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.”*
- Ley No. 678 de 2001, artículo 4, inciso segundo. *“Artículo 4º. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta*

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 18 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

*disciplinaria. El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.”*

- Decreto Nacional No. 1069 de 2015, en el artículo 2.2.4.3.1.2.12; 2.2.4.3.1.2.14. “Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. *Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.* (Decreto número 1716 de 2009, artículo 26)” Artículo 2.2.4.3.1.2.15. *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.* (Decreto 1716 de 2009, artículo 29).
- Circular ANDJE No. 06 de 2013, Total

**Posibles causas identificadas por la Oficina de Control Interno:**

- Posible desconocimiento de la normatividad vigente.
- Insuficiencia de personal o reorganización de funciones que apoye y de cumplimiento a temas que sean presentados ante el Comité de Conciliación.

**Descripción del riesgo:**

Teniendo en cuenta que en el mapa de riesgos dispuesto por el Proceso de Gestión Jurídica no tiene una tipificación que se adecue al presente hallazgo, se identifica y se pone en consideración del proceso el siguiente riesgo de gestión “*Pérdida de oportunidad en el análisis de posibles conciliaciones o apertura de Acciones de Repetición*”, riesgo que podría llegar a materializarse si persiste lo evidenciado por la OCI.

**Efecto:**

De acuerdo con la Constitución Política y la ley, los servidores públicos deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas, por ende, el efecto sería Sanciones Administrativas y/o Disciplinarias.

Posible apertura de Hallazgos por parte de los Entes Externos de Control.

|  |                                       |                             |
|--|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|  | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|  | <b>FORMATO</b>                        | Página 19 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO   |                                       |                             |

***Réplica recibida del responsable de la unidad auditable y respuesta de la Oficina de Control Interno:***

*“Respecto del presente hallazgo se manifiesta la Oficina Asesora Jurídica que la fecha de celebración de acuerdo conciliatorio con el MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA fue el 30 de octubre de 2019 como se señala en el acta de audiencia la cual se anexa, aunado a lo anterior dicho acuerdo conciliatorio solo fue aprobado en sede judicial hasta el 13 de diciembre de 2019 y notificado a la entidad el 17 de diciembre del mismo año.*

*Se debe tener en cuenta que el pago efectivo con destino al MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETA se realizó el 27 de febrero de 2020, pero resulta pertinente anotar que el mencionado pago no fue realizado por el rubro de sentencias y conciliaciones, pues por el contrario se trató de un pago a través de vigencias expiradas porque se girando los recursos pendientes por pagar dentro del Convenio Administrativo 1103 de 2017.*

*No obstante, lo aquí manifestado, se pone en conocimiento de su oficina que se someterá a estudio del Comité de Defensa Judicial de la entidad, la procedencia de la ACCIÓN DE REPETICIÓN en la primera sesión del mes de abril.”*

***Análisis de la OCI:***

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica, la OCI encuentra razón suficiente en su justificación y en termino para presentar ante el comité la procedencia o no de la acción de repetición. Dado que la réplica desvirtúa en parte lo evidenciado por el auditor en el seguimiento realizado, este pasa a ser una Observación y se incluirá como: **OBSERVACIÓN: O – GJ – 04 – 2020: Determinar la procedencia de la acción de repetición.**

**OBSERVACIONES:**

**Conformación y funcionamiento del comité de conciliación**

**OBSERVACIÓN: O – GJ – 01 – 2020: Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.**

Se Observa que si bien, la integración del Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte, da cumplimiento normativo mediante Resolución Interna No. 835 del 2018, señalando que “(...) la secretaria técnica será ejercida preferiblemente por un profesional del derecho adscrito a la Oficina Asesora Jurídica que designe el Comité”, se evidencia que la misma viene siendo ejercida por una contratista, contrariando posiblemente el artículo 9 de la Ley No. 489 de 1998, el cual señala que “(...) la delegación entraña la facultad de transferir el ejercicio de funciones a colaboradores o a otras autoridades, y cuando se habla de funciones, estas se predicen de quienes están vinculados a la

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 20 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

administración mediante una relación laboral, siendo más precisos en los empleados públicos del nivel directivo y asesor” y que en esa medida, “no es posible que un contratista sea delegado para el ejercicio de esta función dentro del Comité de Conciliación de la entidad”<sup>1</sup>.

De continuar lo evidenciando se podría llegar a incumplir la Ley No. 489 de 1998 en sus Artículos 9, 10 y 11.

**Réplica recibida del responsable de la unidad auditable y respuesta de la Oficina de Control Interno:**

“Es claro para esta oficina que la labor la viene desempeñando una contratista, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en acta 21 del 17 de octubre de 2019 atendiendo a la insuficiencia del personal de planta en la Oficina Asesora Jurídica.

Aunado a lo anterior se verifico la idoneidad de la profesional del derecho que a la fecha ejerce la secretaria ad hoc del Comité.”

**Análisis de la OCI:**

La ANDJE precisó que de conformidad con el artículo 9 de la Ley No. 489 de 1998, “la delegación entraña la facultad de transferir el ejercicio de funciones a colaboradores o a otras autoridades, y cuando se habla de funciones, estas se predicen de quienes están vinculados a la administración mediante una relación laboral,” y que, en esa medida, “no es posible que un contratista sea delegado para el ejercicio de esta función dentro del Comité de Conciliación de la entidad”. Concepto radicado No. 20161030047011-OAJ de fecha 17-05-2016.

De igual forma verificada la Planta de personal del Ministerio del Deporte en la Oficina Asesora Jurídica se cuenta con el siguiente personal.

Tabla No. 1. Planta de personal a 31/01/2020

|                                       |             |                                     |
|---------------------------------------|-------------|-------------------------------------|
| <b>MARIA CARMENZA VALVERDE PINEDA</b> | ASESOR      | JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA |
| BEATRIZ JOHANNA PINILLA GALEANO       | PROFESIONAL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO           |
| <b>VACANTE TEMPORAL</b>               | PROFESIONAL | PROFESIONAL ESPECIALIZADO           |
| ALVARO ANDERSON RIOS ABRIL            | PROFESIONAL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO           |
| <b>VACANTE EN CONCURSO</b>            | PROFESIONAL | PROFESIONAL ESPECIALIZADO           |
| INGRID MAUREEN PALACIO OSORIO         | PROFESIONAL | PROFESIONAL ESPECIALIZADO           |
| MARGARITA MARIA MEJIA                 | ASISTENCIAL | SECRETARIO EJECUTIVO                |

Fuente: GIT Talento Humano

Y en días pasados se realizo el nombramiento del Dr. Javier Alfonso Suarez Pulido profesional especializado Grado 18 para la OAJ.

Pantallazo No. 3. Entérate del viernes 27-03-2020.

<sup>1</sup> -Concepto ANDJE radicado N°. 20161030047011-OAJ de fecha 17-05-2016.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 21 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

## EN CASA | Nombramiento en encargo y provisionalidad | Marzo 27 de 2020



**Nombramiento en encargo y provisionalidad**

Deseamos éxito a los funcionarios de carrera que tomaron posesión por medio electrónico, de conformidad a los artículos 35 y 55 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en encargos y provisionalidad:

- Javier Alfonso Suárez Pulido  
Profesional Especializado (E) 2028-18 en la Oficina Asesora Jurídica
- Mónica Andrea Avendaño Gómez  
Profesional Especializado en provisionalidad 2028-15 en el GIT de Contratación
- William Hernando Rincón Ramos  
Profesional Especializado (E) 2028-15 en la Oficina Asesora de Planeación
- Yesid Hernando Cabuya Ortiz  
Profesional Especializado (E) 2028-18 en el GIT de Contratación



MinD

Sigue nuestras redes

La OMS recomienda  
Evita en lo posible ver televisión o leer noticias que generen ansiedad o angustia.

Busca información de prácticas al planificar tus actividades con tus queridos.

Yo te cuida

Fuente: OCI

### **Recomendación Específica:**

Se recomienda verificar la posibilidad de reorganizar el equipo de trabajo teniendo en cuenta el personal y cargos disponibles en planta, que están a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y así dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Secretario Técnico del mismo.

### **OBSERVACIÓN: O – GJ – 02 – 2020: Gestión previa al desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.**

Se puede observar que no se ha adelantado una gestión previa al desarrollo de las actividades que le corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, en particular, obliga a que por virtud de los principios de eficiencia, economía y eficacia que rigen la función administrativa, en concordancia con el deber de planeación que los servidores públicos deben atender, para permitir el oportuno y adecuado desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias en las cuales el Comité estudia, delibera y decide sobre las diversas cuestiones que le competen.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 22 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

En el mismo sentido se evidencia que existen inconsistencias de registro, trámite y actualización oportuna de las solicitudes de conciliación en el sistema eKOGUI.<sup>2</sup>

De continuar lo evidenciando se podría llegar a incumplir lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.10. numerales. 1, 3.

***Réplica recibida del responsable de la unidad auditable y respuesta de la Oficina de Control Interno:***

*“Si bien es cierto la totalidad de las fichas no se encuentran cargadas en la plataforma e-kogui, debe tenerse en cuenta que no se están trasgrediendo los principios de eficiencia, economía y eficacia que rigen la función administrativa, en concordancia con el deber de planeación que los servidores públicos; en tanto a que con anterioridad a cada comité se ha puesto en conocimiento de los miembros las fichas objeto de estudio”.*

***Análisis de la OCI:***

Efectivamente las fichas han sido expuestas al Comité de Conciliación, toda vez que son requisito procesal, sin embargo, el Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015, el cual desarrolla el numeral 4° del artículo 6° del Decreto Ley No. 4085 de 2011, establece que el Sistema de Información Litigiosa *“deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos (...)”*, encontrando al MINDEPORTE en las Entidades obligadas a reportar información en el Sistema e-KOGUI.

Por lo anterior, la Secretaria Técnica debe encargarse de adelantar las distintas actividades previas a realización de las sesiones del comité, salvo aquellas que les conciernen directamente a los apoderados judiciales de la entidad, sean internos o externos, en cuanto al registro y actualización oportuna de las solicitudes de conciliación en el sistema eKOGUI, y la elaboración de las fichas de estudio de los casos que serán presentados al comité, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.10.:

***“Artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado.*** *Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes: 1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo. 2. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección. 3. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa*

<sup>2</sup> Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.10. num. 1, 3.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 23 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

*Jurídica del Estado expida para tal fin. 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. **Parágrafo.** Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados externos a la entidad, se deberán incluir como obligaciones del contrato el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados en el presente artículo. (...) (Subrayado Nuestro)*

Por descrito anteriormente y dado que lo enviado como réplica corrobora lo evidenciado en el Seguimiento esta se mantiene.

**Recomendación Específica:**

Se recomienda generar un control a fin de que los abogados o apoderados externos e internos de la OAJ del Ministerio del Deporte den cumplimiento al registro y actualización de manera oportuna de la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.

**OBSERVACIÓN: O – GJ – 03 – 2020: Cumplir y hacer seguimiento a las decisiones del Comité de Conciliación.**

No se evidencia el seguimiento a las decisiones adoptadas en dicha instancia administrativa conforme a lo dispuesto en los Decretos Nacionales No. 1716 de 2009 y No. 1069 de 2015<sup>3</sup>

En particular, la normativa señala que las decisiones del comité son de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad<sup>4</sup>. Así mismo establece que la prevención del daño antijurídico es un indicador de gestión y da lugar a la asignación de responsabilidades en la entidad<sup>5</sup>.

De continuar lo evidenciando se podría llegar a incumplir lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6., num.2.

**Réplica recibida del responsable de la unidad auditable y respuesta de la Oficina de Control Interno:**

*“Manifiesta la Oficina Asesora Jurídica al respecto se permite manifestar que sí se está realizando el seguimiento adecuado a las decisiones que fueran adoptadas por el comité, pues los apoderados externos deben poner en conocimiento de la Secretaria Técnica del Comité*

<sup>3</sup> Artículo 20, num.2 del Decreto 1716/09 y artículo 2.2.4.3.1.2.6., num.2 del Decreto 1069 de 2015.

<sup>4</sup> Decreto 1716 de 2009, artículo 22; incorporado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.8 .

<sup>5</sup> Decreto 1716 de 2009, artículo 21; incorporado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.7

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 24 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

las actas de asistencia a las diligencias judiciales. Adicionalmente, se realizó seguimiento de la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL AÑO ANTIJURIDICO 2019 conforme informe que fuera puesto en conocimiento.

#### **Análisis de la OCI:**

Teniendo en cuenta que la presente observación se levantó realizando la verificación del contenido de las actas aportadas por la OAJ con corte a 28 de febrero del 2020, y que a esa fecha no se evidencio la ejecución del seguimiento a las decisiones del Comité esta Observación se mantiene en los mismos términos del Informe Preliminar.

#### **Recomendación Específica:**

Se recomienda generar un control con respecto al cumplimiento de las decisiones del Comité por parte de los abogados externos y el deber de registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, así como de llevar los respectivos soportes de sus actuaciones ante el Comité de Conciliación.

#### **OBSERVACIÓN: O – GJ – 04 – 2020: Determinar la procedencia de la acción de repetición.**

No se observa la notificación al Comité de Conciliación con respecto al pago total del acuerdo conciliatorio realizado con el Municipio de Solano Caquetá el 29 de agosto de 2019, lo cual puede generar retrasos en el inicio del estudio de la procedencia o no de la acción de repetición.

#### **Recomendación Específica:**

Se recomienda articular con el área Financiera, con el fin de reportar a la Secretaria Técnica del Comité el pago de las sentencias o conciliaciones, tener de referencia el termino para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 *De la acción de repetición* del Decreto 1069 de 2015.

#### **4. CONCLUSIONES:**

Con el presente Informe se concluye que se evidenciaron debilidades en los controles establecidos para el correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte, lo cual queda representado en la confirmación de los Hallazgos No. **H – GJ – 01 – 2020, H – GJ – 02 – 2020, H – GJ – 03 – 2020, H – GJ – 04 – 2020** y las observaciones No. **O – GJ – 01 – 2020, O – GJ – 02 – 2020, O – GJ – 03 – 2020 y O – GJ – 04 – 2020**. El Hallazgo **H – GJ – 05 – 2020**, incluido en el Informe Preliminar se levanta y se deja como Observación identificada con la No. **O – GJ – 04 – 2020**.

|   |                                       |                             |
|---|---------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>PROCESO</b>                        | <b>Versión: 4</b>           |
|   | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN | <b>CÓDIGO:</b><br>SG-FR-025 |
|   | <b>FORMATO</b>                        | Página 25 de 25             |
| INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO  |                                       |                             |

## 5. RECOMENDACIONES GENERALES:

Se recomienda generar acciones tendientes a mejorar los controles al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte y así dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Se recomienda que en caso que un integrante no pueda asistir a alguna sesión del Comité de conciliación, dirija una notificación a la Secretaria Técnica del mismo y evitar posibles procesos disciplinarios por incumplimiento de funciones.

Se recomienda estudiar la delegación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio del Deporte en un profesional del derecho que se encuentre dentro de la Planta de Personal, conforme lo establece la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta el contenido del presente informe y en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento Informe de Seguimiento Normativo SG-PD-005, se solicita la elaboración del plan de mejoramiento, en el módulo Mejora de la Plataforma Isolución, a más tardar a los cinco (5) días hábiles a partir del recibo del informe final, igualmente se hace saber que el plazo máximo para el cierre de la observación es de tres (3) meses

*Cordialmente,*

**Oficio Remisorio Firmado Por:**  
**JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA**  
 Jefe Oficina Control Interno

Reviso: Andrés Galvis Pineda - Profesional Especializado - OCI  
 Proyectó: Fernando Santoyo Romero - Abogado Contratista - OCI.